



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERNANDO CÁRDENAS GUERRERO
DEMANDADOS: FABIO HUMBERTO ROSAS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00012-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el señor Hernando Cárdenas Guerrero, en contra del señor Fabio Humberto Rosas y personas indeterminadas, respecto del 100% del predio sub – urbano denominado “Juliana”, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “Villa Andrea” identificado con F.M.I. 070-80042 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva, con una extensión aproximada de 370 metros cuadrados y un área construida de 372.2 metros cuadrados.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

- 1.1 Precisiones acerca de la cuantía: Verificado el contenido de la demanda, se observa que, el poder fue otorgado para que se adelante proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, pero en la redacción del libelo se indica que se trata de un asunto que se encaja en la menor cuantía en consideración al avalúo del bien. Deberán precisarse esos aspectos, con el fin de imprimirle al proceso el trámite que corresponda.
- 1.2 Ausencia de acreditación del avalúo del bien que se pretende usucapir: Tampoco se aportó soporte alguno acerca del avalúo del bien objeto de las pretensiones de la demanda, lo cual resulta fundamental para determinar la cuantía, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1. Se precisa que la mínima cuantía para la vigencia 2023 corresponde a la suma de \$ 46.400.000 (40 SMLMV), sin embargo, es necesario que la parte interesada allegue prueba de alavúo del inmueble **reciente**, (pago impuesto predial) para proceder a las verificaciones de rigor por parte del Despacho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.3 Acreditación de idoneidad y experiencia del perito: Verificado el contenido de los anexos de la demanda, se consta que, aunque se allegó dictamen pericial, es necesario que se cumpla con los requisitos previstos en el **art. 226 del C.G.P.**, pues no se acompañaron soportes de idoneidad y experiencia del profesional que rindió la experticia. Se precisa que el dictamen debe contener los requisitos previstos en la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>004</u>, de hoy <u>tres (03) de febrero de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bea72b105e761b621c634e84a7826f902711024dcd05b94e5d2c8dc814f3a8**

Documento generado en 02/02/2023 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>